PROCESO:	DISMINUCIÓN C.A. – SEGUIDO
DEMANDANTE:	ALEJANDRO FIDEL ESCALANTE C.C. No. 73.190.962
DEMANDADO:	DANNY PAOLA HERNÁNDEZ BADILLO C.C. No. 1.140.818.862
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2012-00179-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El señor ALEJANDRO FIDEL ESCALANTE ROMERO mediante apoderado judicial presentó demanda de Disminución de cuota alimentaria contra la señora DANNY PAOLA HERNÁNDEZ BADILLO en su condición de madre de los menores D.A.E.H. y A.F.E.R.

En dicha acción, alude la parte actora que tiene otras obligaciones de igual categoría, por cuanto tiene una nueva relación en la que han sido procreados otros dos hijos, por lo que solicita se regule la cuota alimentaria.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda se admitió y debido a que no fue posible notificar a la demandada, se procedió a ordenar el emplazamiento y posteriormente se nombró curador ad-litem. Dicho curador presentó la contestación sin oposición alguna.

Posterior a ello, se fijó fecha para la realización de las audiencias de las que hablan los artículos 372 y 373 del C.G.P. dentro de las cuales se cumplieron todas las etapas procesales y mediante la práctica de pruebas e interrogatorio de parte se pudo establecer que las circunstancias que en principio promovieron la demanda de alimentos, en la actualidad han sido modificadas toda vez que el demandado, hoy demandante, señor ALEJANDRO FIDEL ESCALANTE ROMERO es padre de otros dos menores, lo que representa una obligación alimentaria de igual categoría; por lo que se dio a conocer el sentido del fallo y en atención a la multiplicidad de ocupaciones que se tenían en agenda para la fecha programada, basándose en la facultad dada por el legislador en el inciso 2° del numeral 5° del artículo 373 del C.G.P., procede este despacho a dictar sentencia escritural.

PROBLEMA JURÍDICO

¿Se cumplen los presupuestos legales y fácticos para DISMINUIR LA CUOTA ALIMENTARIA FIJADA A FAVOR de los menores D.A.E.H. y A.F.E.R.

representados legalmente por su madre la señora DANNY PAOLA HERNÁNDEZ BADILLO?

CONSIDERACIONES

Los alimentos efectivamente son una obligación permanente pero modificable, siempre que se conserven los hechos o motivos que dieron lugar a la demanda. Si se alteran las circunstancias puede alterarse la forma y cuantía de esa prestación alimenticia.

Sabido es que las sentencias de alimentos no hacen tránsito a cosa juzgada, porque pueden varias las circunstancias que determinaron la absolución o condena, razón por la cual son susceptibles de variación en los casos de exoneración, rebaja o aumento de la cuota alimentaría si al obligado dado las circunstancias, se le incrementa sus ingresos o por el contrario se le disminuye sus obligaciones, podrá aspirar el alimentante o beneficiario le incremente su cuota alimentaría para el mejoramiento de su nivel vida.

Para que proceda la disminución de la cuota alimentaria, se hace necesario que el demandante demuestre que han variado las circunstancias que originalmente sirvieron de base para la tasación de los alimentos legalmente debidos; de tal manera que las actuales condiciones resulten más gravosas y le imposibiliten continuar suministrando la cuota alimentaria anteriormente señalada.

CASO EN CONCRETO

En el presente caso debe decirse que, de acuerdo con lo probado en el desarrollo de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y las circunstancias que motivaron a la fijación de la cuota alimentaria en sentencia emitida por esta agencia judicial en proceso de alimentos de menores, actualmente han variado argumentando que sus obligaciones alimentarias han aumentado debido a que el señor ALEJANDRO FIDEL ESCALANTE ROMERO tiene dos hijos menores de edad con su nueva compañera permanente. Dentro de las pruebas aportadas por el actor efectivamente se encuentran los registros civiles de nacimiento de los menores M.A.E.S. y S.G.E.S., probándose con esto la existencia de otra obligación alimentaria a su cargo.

En consecuencia, observa el despacho que efectivamente el demandante logró probar la existencia de otros dos (2) menores de edad que se encuentran en igualdad de condiciones y necesidades, por lo que esta agencia judicial accederá a las pretensiones de la demanda, en el sentido de disminuir la cuota alimentaria fijada a favor de los menores D.A.E.H. y A.F.E.R. por cuando se acreditó la existencia de las obligaciones a favor de otros dos (2) hijos menores.

En este orden de ideas, se fijará la cuota en un porcentaje de doce coma cinco por ciento (12.5%) para cada uno de los menores D.A.E.H. y A.F.E.R. del sueldo, prestaciones legales y extralegales que perciba el señor ALEJANDRO FIDEL ESCALANTE ROMERO en su condición de empleado de la UNIÓN

TEMPORAL SECURITY GLOBAL Z, así como el cincuenta por ciento (50%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a sus hijos; dineros que deberán ser descontados y consignados de manera directa por el pagador a órdenes de esta judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: DISMINUIR la cuota alimentaria en un porcentaje de doce coma cinco por ciento (12.5%) para cada uno de los menores D.A.E.H. y A.F.E.R. del sueldo, prestaciones legales y extralegales que perciba el señor ALEJANDRO FIDEL ESCALANTE ROMERO identificado con la C.C. No. 73.190.962 en su condición de empleado de la UNIÓN TEMPORAL SECURITY GLOBAL Z, así como el cincuenta por ciento (50%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a sus hijos. Extender la medida cautelar de retención del demandante a la empresa que señale la parte pasiva en caso de que cambie de empleador o adquiera la calidad de pensionado.

Segundo: ORDENAR a la UNIÓN TEMPORAL SECURITY GLOBAL Z, se sirva en adelante aplicar los descuentos en el porcentaje señalado en el ordinal anterior por concepto de alimentos definitivos, dineros que deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia en depósitos judiciales en la cuenta No. 087582034001, código del juzgado No. 087583184001, código del proceso 08-758-31-84-001-2012-00179-00 en casilla tipo seis (6), y los dineros por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales bajo casilla tipo uno (1), a nombre de la señora DANNY PAOLA HERNÁNDEZ BADILLO C.C. 1.140.818.862. Prevéngasele al pagador que, de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia. Ofíciese.

Tercero: Advertir a las partes del asunto de la referencia que en caso de incumplimiento de lo resuelto en la presente providencia deberán acudir a la vía ejecutiva, como quiera que la presente presta mérito ejecutivo.

Cuarto: Notificar por estado la presente decisión, acorde con lo dispuesto en los artículos 278 y 295 del C.G.P.

Cuarto: Archivar el expediente, previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 01 de febrero 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 012 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ